



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

2022, Año de Ricardo Flores Magón

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos
y Marina Mercante
Dirección General de Puertos**

Oficio No: 3554/2022

05612

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

Ciudad de México, 6 de diciembre de 2022

C. Susana Javier Ruíz

Representante Legal de la empresa
Meorcodi Asesores Marítimos, S.C.
Av. Campeche No. 10 Altos
Colonia San Martín
70680 Salina Cruz, Oax.

Ref: Solicitud de Ventanilla No. 176497.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, recibió su escrito de 24 de octubre de 2022, mediante el cual solicita el registro de la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

Sobre el particular, se le comunica que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

La presente tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...



Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

2022, Año de Ricardo Flores Magón

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos
y Marina Mercante
Dirección General de Puertos**

Oficio No: 3554/2022

Continúa...

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; lo y 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**


Maria Marisa Abarca Hernandez
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copias a:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Atentamente.- Interior Recinto Fiscal S/N Col. Cantarranas C.P. 70680 Salina Cruz, Oax.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Mismo fin.- Atentamente.-Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

Con un anexo

MAEA/AGM/KMM/INQH



Qu

gh

me

OT



MEORCODI ASESORES MARÍTIMOS S.C.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE SALINA CRUZ, OAX.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
Por cada servicio de lanchaje, por hora	\$ 4,367.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota de la presente tarifa se refiere al servicio de lanchaje que se preste a los pilotos de puerto, a solicitud expresa del usuario, en los servicios de entrada, salida, enmienda o fondeo de las embarcaciones en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax., la cual no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
2. La cuota es única y aplicable durante las 24 horas del día, incluyendo domingos y días festivos, sin recargo alguno por concepto de tiempo extraordinario.
3. Se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
4. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario de lanchaje con dos horas de anticipación, en las oficinas del prestador del servicio, a efecto de que disponga lo necesario.
5. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias a la prestación de las facturas respectivas.
6. Cuando una vez solicitado el servicio éste no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos anteriores a la hora solicitada, se cobrará el 60% de la cuota que corresponda.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota base.
- d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 30% de la cuota establecida por cada hora o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
- 7. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por caso fortuito o causa de fuerza mayor, asimismo cuando por interés público así lo determine la autoridad competente y para la conducción de pilotos que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
- 8. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 9. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de ella podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador de servicio como en la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.
- 10. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
- 11. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos

[Handwritten signature]

María Marisa Abarca Hernández



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/KMM/INQH



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]